

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 38/19

Buenos Aires, 9 de mayo de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Exportación de servicios de referenciación. Tratamiento tributario.

I. Se consultó el tratamiento que corresponde dispensar en el impuesto al valor agregado a los servicios de referenciación a prestar a favor de ciertos intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior.

II. Se concluyó que si bien los servicios a ser prestados a favor de ciertos intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior serán realizados en la República Argentina, al ser utilizados y explotados por el prestatario en el exterior, los mismos califican como exportación de servicios, siendo su tratamiento impositivo el establecido en el segundo párrafo del inc. b), del art. 1 de la ley del gravamen.

Referencias normativas:

– [Ley 23.349](#)